



370:00515

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0052 -2010-ANA-DARH

Lima, 01 FEB. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Santos Rey Ortiz Castillo, contra la Resolución Administrativa N° 030-2009-ANA-ALA CHIRA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 030-2009-ANA-ALA CHIRA, la Administración Local de Agua Chira, otorgó a la empresa MAPLE ETANOL S.R.L, licencia de uso de agua superficial, con cargo a la reserva de agua, otorgada mediante Decreto Supremo N° 056-2006-AG, con fines agrícolas, con un caudal de hasta 200 Lts/seg., a ser captados directamente del río Chira;

Que, con el recurso del visto, el recurrente, solicita la nulidad de la resolución impugnada y fundamenta su recurso indicando que la opinión solicitada a la Junta de Usuarios, fue referente a la petición de uso temporal de un semillero; sin embargo, a la etapa previa de la emisión de la resolución, la empresa cambia su petición de autorización, por el de licencia de uso de agua, resolviéndose tal petición, sin haberse solicitado nuevamente la opinión de la Junta de Usuarios;

Que, asimismo, señala que mediante el Decreto Supremo N° 056-2006-AG, se reserva las aguas para las tierras eriazas de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, tierras que fueron adjudicados a favor de la Empresa MAPLE ETANOL S.R.L., en cuyo contrato de compra-venta, no se contempla la transferencia de las aguas o de la reserva, además, que la reserva, tiene el carácter temporal, lo que es contrario a la licencia que es de carácter permanente;

Que, mediante escrito de fecha 21.07.2009, la empresa MAPLE ETANOL S.R.L. absuelve el traslado del recurso de apelación, señalando que conforme al artículo 51° y 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, exige una aptitud especial denominada como legitimación para recurrir el acto administrativo, requiriendo que el sujeto sea titular de un derecho; sin embargo, el recurrente no ha demostrado su legitimidad para solicitar la nulidad de la resolución, además, debe tenerse en consideración que todos los usuarios de agua deben pertenecer a una Junta de Usuarios, la que representa a todos los usuarios de agua;

Que, además, señala que, en el procedimiento donde solicitó el derecho de uso de agua oportunamente se solicitó la opinión de la Junta de Usuarios, la que otorgó opinión favorable y en ningún momento ha cuestionado la validez de la licencia;

Que, respecto del argumento del apelante, referido a que el Decreto Supremo N° 056-2006-AG, ha caducado desde que MAPLE ETANOL S.R.L, adquirió la propiedad de las tierras eriazas, ésta última indica que no es así y que, ser el actual propietario, sólo le permite usar las aguas objeto de reserva para el desarrollo del proyecto, para el cual se vio obligada a gestionar la licencia





respectiva;

Que, el Informe N° 0065 2009-ANA-DARH/JAH/LAP, señala, respecto a la caducidad argumentada por el apelante, independientemente de la propiedad actual de las tierras, que la reserva de agua de 186 MMC, establecida mediante Decreto Supremo N° 056-2006-AG, y prorrogada con Decreto Supremo N° 017-2008-AG, están destinadas no sólo para las 10,962.5 ha del Proyecto Maple, sino también para las futuras licencias de usos de agua que se originen, que deberán ser otorgadas únicamente a usuarios que desarrollen actividad agrícola dentro del ámbito del citado Proyecto;

Que, el precitado Informe concluye que la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., es actualmente propietaria de las 10,962.5 ha del Proyecto Especial Chira - Piura, por lo que, le corresponde la licencia de uso de agua con cargo al volumen de agua superficial y subterránea, reservado mediante Decreto Supremo N° 056-2006-AG y su prórroga con Decreto Supremo N° 017-2008-AG;

Que, el Informe N° 14-2009-ANA-DCPRH-ASUP/EBC-CRH, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que, la licencia de uso de agua a favor de la empresa MAPLE ETANOL S.R.L., con cargo a la reserva concedida al Proyecto Especial Chira Piura, ha sido otorgada conforme a Ley;

Que, del análisis del expediente queda acreditado que mediante Resolución de Intendencia N° 705-2008-INRENA-IRH, se precisa que la autorización de ejecución de obras garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua a cargo de la reserva de uso de agua con fines agrarios, cuyo volumen será otorgado a cargo de la reserva de agua otorgada al precitado Proyecto, previa verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 32° de la Ley General de Aguas;

Que, en tal virtud, se advierte del expediente, que la citada empresa ha cumplido con las condiciones concurrentes del precitado artículo, al haber efectuado la ejecución de los estudios y ejecutado las obras de aprovechamiento hídrico, los que han sido aprobados, como paso previo al otorgamiento de la licencia;

Que, en consecuencia, en cumplimiento de la precitada Resolución de Intendencia, corresponde el otorgamiento de la licencia de uso de agua, por ello cualquier equivocación de la administrada al formular su pretensión debe ser interpretada de la forma más favorable a ella, pues conforme dispone el numeral 1.6 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas del procedimiento deben ser interpretadas a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados, siempre que dicha excusa no afecte de derechos de terceros o el interés público;

Que, en ese contexto, es de verse que el presente procedimiento ha sido adecuado conforme el artículo 75° del texto antes glosado, con la resolución recurrida, asimismo, el recurrente no ha demostrado cual es la afectación que la licencia de uso de agua otorgada, le haya ocasionado, además, de no haber demostrado que se encuentre dentro de los alcances del artículo 51° de la Ley N° 27444, respecto al interés;

Que, por lo expresado, corresponde declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por Santos Rey Ortiz Castillo, contra la Resolución Administrativa N° 030-2009-ANA-ALA CHIRA; y,

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a





esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Santos Rey Ortiz Castillo, contra la Resolución Administrativa N° 030-2009-ANA-ALA CHIRA, agotándose la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chira, una vez notificado a la empresa MAPLE ETANOL S.R.L, en su domicilio señalado en su escrito de absolución de traslado de apelación.

**ARTÍCULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chira, la notificación de la presente resolución a Santos Rey Ortiz Castillo, al Proyecto Especial Chira-Piura, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira y a la Comisión de Regantes Margen Izquierda Chira

**ARTÍCULO 4°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. **JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

